



**Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 149/10

BUENOS AIRES, 22/02/2010

VISTO:

el Expediente del registro del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación N° 162.038 y;

CONSIDERANDO:

I. Que las presentes actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 09/11/2006 remitida por la Lic. María Graciela Ocaña, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado Instituto.

Que mediante dicha providencia -relacionada con los Decretos 8566/61 y 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- se procuró verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los cuales figura la Señora Clara Beatriz BARRIONUEVO, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si superponían sus jornadas laborales con otras actividades. Asimismo, se informa el detalle de Instituciones privadas y públicas a las cuales se les solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que con fecha 27/11/ 2006, el Ex Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción, Dr. Nicolás Raigorodsky, solicitó a la Lic. Ocaña -entre otras cuestiones- información sobre la situación de revista de las personas consignadas en el listado acompañado a la nota que dio inicio a estas actuaciones.



**Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

Que por Nota N° 2504 de fecha 16/05/2007, remitida por el Dr. Diego García de García Vilas -Gerente de Recursos Humanos del INSSJP- dicho organismo suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución N° 1523/05 que aprobó el sistema escalafonario y retributivo, de la Resolución N° 1375/06 que aprobó la apertura de tramos y niveles de los agrupamientos y de las declaraciones juradas de cargos y de la carrera administrativa contenidas en los legajos personales de los agentes referidos. Se informa a esta dependencia que las tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren dedicación exclusiva aunque sí cumplimiento efectivo, según la carga horaria asignada, comprometiéndose el organismo a suministrar un listado con la descripción de los horarios desempeñados por los agentes a la brevedad posible.

Que el 30/12/2007 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos de la agente Clara Beatriz BARRIONUEVO, quien además de desempeñarse en el INSSJP, prestaría servicios en el Hospital Villa Dolores, en el ámbito del Gobierno de la Provincia de Catamarca.

Que el Fiscal de Control Administrativo de este organismo remitió al Director del Hospital de Villa Dolores, la Nota N° OA-DPPT/YA N° 4774/07 del 09/11/2007, solicitando información sobre la situación de revista de la mencionada agente. Por su parte, el 05/05/2008 la Oficina requirió al Sr. Gerente de Recursos Humanos del INSSJP, información adicional a la oportunamente enviada (Nota N° OA-DPPT/YA N° 1506/08).

Que el 17/12/2007, el Jefe del Área Programática N° 2 del Hospital Villa Dolores dio respuesta a la Nota OA 4774/07, indicando que la Sra. BARRIONUEVO presta servicios en el Hospital como Asistente Social (Licenciada) revistiendo en el Grupo B – Grado 1 de la Carrera Sanitaria



**Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

Asistencial (Ley Nº 5161). Su ingreso a la Administración Pública Provincial se habría producido en el año 1973 (fs. 86). Agrega, además, que desempeña funciones en el turno vespertino, de lunes a sábados de 15 a 21 horas, y que se encuentra con licencia sin goce de haberes desde el 11/09/2007, por asuntos particulares (art. 53 del Decreto Acuerdo 1875/94). Finalmente, remite copias del legajo personal de la agente y certifica los haberes correspondientes al último mes percibido, es decir, agosto de 2007.

Que el 05/05/2008 se envió nueva nota al Director del Hospital de Villa Dolores (Nota OA-DPPT/PMB Nº 1167/08) a fin de que, atento el tiempo transcurrido y habiendo vencido la licencia concedida, informe si la Sra. BARRIONUEVO continuaba prestando servicios en la institución.

Que en respuesta a dicha solicitud, la institución oficiada informó que la empelada en cuestión presentó su renuncia al cargo de Asistente Social, la que fue aceptada a partir del 11/03/2008, mediante Decreto Provincial Nº 559/08.

Que por su parte, el 07/07/2008 el INSSJP informa que la Sra. BARRIONUEVO inició su relación laboral el 04/01/1988, continuando en la actualidad. Cumple tareas de lunes a viernes en el horario de 07 a 14 horas, cubriendo un total de treinta y cinco (35) horas semanales. A su respecto se habría dictado la Disposición Nº 672-GRH de fecha 30/08/2007, intimándola a regularizar su situación laboral en los términos del artículo 16º inc. 2, apartado b) del Decreto 8566/61, motivando ello la solicitud de licencia en el Hospital de Villa Dolores y posterior renuncia por parte de la dependiente.

Que mediante Nota DPPT/PMB Nº 2107/08 se le corrió traslado de las actuaciones a la Señora BARRIONUEVO a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9º de la Resolución Nº 1316/08 del



**Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, sin que la misma haya ejercido su derecho.

Que el INSSJP informó que el expediente de la Sra. BARRIONUEVO fue archivado por haber cesado la incompatibilidad que motivara su inicio.

II. Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la Oficina Anticorrupción, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que dichos casos son posteriormente remitidos a la Oficina Nacional de Empleo Público (ONEP) de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, en la esfera de la Jefatura de Gabinete, que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164).

Que según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 8566/61 -complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que, a su vez, el artículo 14 bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4 de la Ley 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad



**Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional, en consonancia con el enfoque amplio sobre el concepto de empleado público que incluye a toda persona que realiza o contribuye a que se realicen funciones especiales y específicas propias de la administración. La Administración Pública es animada por un conjunto de personas físicas que trabajan en ella y que configura el factor humano de la organización administrativa, en cuyo seno caben distinguir categorías o grupos que responden a diversos criterios: forma de designación, temporalidad, etc. (“Nuevas reflexiones acerca del caso Madorrán”. Ivanega, Miriam. E-Dial, suplemento de Derecho Administrativo)

III. Que sentado ello, la cuestión a dilucidar en el sublite consiste en determinar si la agente Clara Beatriz BARRIONUEVO se encuentra incurso en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en el INSSJP y en la órbita del Gobierno de la Provincia de Catamarca (Hospital Villa Dolores).

Que del análisis de los actuados y de la normativa ut supra indicada, se colige que la profesional aludida habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos, por cuanto los cargos que ejerció concomitantemente en la órbita del Sector Público Nacional y de la Provincia de Catamarca resultarían incompatibles a la luz del artículo 1º del Decreto Nº 8566/61 (Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades) sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo de Asistente Social que desempeñó la Sra. BARRIONUEVO no puede ser asimilado al cargo de auxiliar del arte de curar (previsto en el Decreto Nº 12.557/55, vigente en función de la Resolución Nº 12011/1962), por ende, su situación no encuadraría en la excepción prevista en el art. 10 del Decreto 8566/61. Al respecto se pronunció la autoridad de aplicación, expresando que *“... los licenciados en trabajo social no están*



**Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

incluidos en las normas que habilitan a acumular cargos a los profesionales del arte de curar o los auxiliares de la medicina y odontología ..." (Dictamen ONEP N°1919/08).

Que así lo entendió también el INSSJP quien, mediante Disposición N° 672-GRH de fecha 30/08/2007, la intimó a regularizar su situación laboral en los términos del artículo 16° inc. 2, apartado b) del Decreto 8566/61.

Que la mencionada incompatibilidad actualmente no subsiste. Intimada en los términos antes dispuestos, el 11/09/2007 la agente pidió licencia por seis meses y vencido el plazo, el 11/03/2008 finalmente renunció.

Que en primera instancia debe señalarse que la incompatibilidad no cesó con el pedido de licencia, sino con la dimisión de la Sra. BARRIONUEVO, a la que se encontraba obligada a partir de la configuración de incompatibilidad.

Que así surge del art. 13 Decreto 8566/61 que expresamente asocia la opción con la renuncia (*"El agente que se encontrara en situación de incompatibilidad (...) deberá formular la opción respectiva, a cuyos fines presentará (...) la renuncia fundada en esta circunstancia"*), y dispone que *"La opción debe formularse indefectiblemente, aunque el agente revistara con licencia con o sin goce de haberes"*.

Que al respecto la ONEP en su dictamen N° 1447/05 expresó: *"El artículo 13, apartado II, inciso e) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto N° 3413/79 establece que: "Al personal, amparado por estabilidad, que fuera designado para desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía, sin estabilidad, incluidos los de carácter docente, en el orden nacional, y que por tal circunstancia*



**Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

quedare en situación de incompatibilidad, se le acordará licencia sin goce de sueldo en la función que deje de ejercer por tal motivo, por el término que dure esa situación. Cuando el orden jerárquico no pueda determinarse deberá tratarse de un puesto de mayor remuneración." el destacado nos pertenece. Como se aprecia el otorgamiento de la licencia sin sueldo que exime de la situación de incompatibilidad, resulta procedente solamente cuando en el cargo de mayor jerarquía que el agente va a desempeñar no goza de estabilidad".

Que si bien la incompatibilidad actualmente no subsiste, la misma se prolongó durante el lapso comprendido entre el 04/01/1988 (fecha de inicio en el INSSJP, ya que en la Administración Provincial cumplía funciones desde el año 1973) y la fecha de la renuncia acaecida el 11/03/2008, es decir, por casi 20 años.

Que la Sra. BARRIONUEVO no había sido intimada a regularizar su situación, no obstante lo cual, la ignorancia de la irregularidad no puede ser invocada por la denunciada, en tanto el derecho se presupone conocido por todos (art. 20 del Código Civil).

Que en consecuencia, y sin perjuicio de la opinión vertida por esta Oficina, la Oficina Nacional de Empleo Público, en su carácter de autoridad de aplicación deberá expedirse acerca de la configuración de incompatibilidad, de la fecha de su cese y de las consecuencias de la eventual prolongación de esta irregularidad durante el lapso de casi 20 años.

IV. Que en lo que concierne a la competencia específica de este organismo, en su carácter de autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 y del Código de Ética de la Función Pública (conforme Resolución MJSyDH N° 17/00 y artículo 20° del Decreto N° 102), el análisis de la eventual configuración de una vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético (artículo 2° de la Ley 25.188) se diferirá hasta tanto se



**Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

expida la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público.

V. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE ESTE MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) - REMITIR estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a los efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a las cuestiones señaladas en los Considerandos II y III de este decisorio, que involucran a la Sra. Clara Beatriz BARRIONUEVO, en el carácter de Autoridad de Aplicación del marco regulatorio del empleo público, sin perjuicio de la opinión vertida por esta dependencia.

ARTÍCULO 2º) DIFERIR el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2º de la Ley de Ética de la Función Pública Nº 25.188 y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto Nº 41/99), por parte del causante, hasta tanto se expida, con carácter vinculante, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

ARTICULO 3º) - REGÍSTRESE, notifíquese a la interesada, gírese el presente expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.